



TUCUMAN

LEY 9263 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Establécese una multa a toda persona física o jurídica que por cualquier motivo discrimine, publicare o expusiera de forma verbal su desagrado, en contra de las personas que por su condición profesional de la salud tanto público como privado y voluntarios, se encuentren abocados al cuidado y atención de personas que contrajeron la enfermedad producida por el virus Covid 19.

Sanción: 11/06/2020; Promulgación: 01/07/2020;
Boletín Oficial 02/07/2020.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Establécese una multa de entre Pesos Diez Mil (\$10.000.-) y Pesos Treinta Mil (\$ 30.000.-) según la gravedad del hecho, a toda persona física o jurídica que por cualquier motivo discrimine, publicare o expusiera de forma verbal su desagrado, en contra de las personas que por su condición profesional de la salud tanto público como privado y voluntarios, se encuentren abocados al cuidado y atención de personas que contrajeron la enfermedad producida por el virus COVID 19, así también como pacientes o que se encuentren sometidos a estudios y análisis previos.

Art. 2°.- Las sanciones establecidas en el artículo precedente, serán aplicables mientras dure la Emergencia Sanitaria producida por la Pandemia por el brote del virus COVID 19 y lo recaudado será depositado en la cuenta oficial del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3°.- El Órgano de Aplicación de la presente Ley será el Comité Operativo de Emergencia (COE).

Art. 4°.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

